

LEY VII – N° 73

ANEXO III

DECRETO N° 1751

POSADAS, 14 NOV 2011

VISTO: El Expediente N° 3000-578-11, registro Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "MINISTERIO DE HAC. F.O.Y S. PÚBLICOS - POSADAS - E/PTO. DTO APROBACIÓN CONVENIO SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE ESCOLARIDAD"; y

CONSIDERANDO:

QUE en los términos y alcances de la Ley Nacional de Seguros N° 17418; Resolución N° 25901 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Leyes Provinciales VII - N° 11 (Antes Ley 2303); I - N° 7 (Antes Ley 404) y Decreto Reglamentario N° 1206/74, corresponde al Estado Provincial proveer de una cobertura por Accidentes Personales de los alumnos de las Escuelas e Institutos vinculados al Estado de la Provincia de Misiones;

QUE el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, ha recibido de parte de la firma NACIÓN SEGUROS S.A. una propuesta para la cobertura de seguros de todos los alumnos regulares que cursen en instituciones escolares dependientes del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología;

QUE con una prima de \$ 1.- (Pesos Uno) mensual por cada alumno regular que curse en establecimientos de enseñanza del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, tendrán derecho a las siguientes coberturas: en caso DE MUERTE POR ACCIDENTE, hasta la suma de \$ 7.500.- (Pesos Siete Mil Quinientos); en caso de INCAPACIDAD PERMANENTE POR ACCIDENTE, hasta la suma de \$ 7.500.- (Pesos Siete Mil Quinientos) y en caso DE INCAPACIDAD TEMPORARIA POR ACCIDENTE, hasta la suma de \$ 7.500.- (Pesos Siete Mil Quinientos);

QUE en fecha 20 de Julio de 2011, se ha formalizado un Convenio de Contratación de Servicios de Seguro de Accidentes Personales, para alumnos pertenecientes a Escuelas o institutos educacionales vinculados con el Estado de la Provincia de Misiones, entre los Señores Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas,

Obras y Servicios Públicos, Cr. Daniel Rubén HASSÁN, y de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, Ing. Luis Arnaldo JACOBO, y el señor Presidente de la Empresa Societaria NACIÓN SEGUROS S.A., Ing. Rafael Alfredo GONZÁLEZ, cuyos montos y alcances fueron materia de mérito en considerandos anteriores, que forma parte integrante del presente Decreto ad-referéndum del Poder Ejecutivo;

QUE atento a la necesidad de contar con una cobertura por fallecimiento por accidente, invalidez permanente o temporaria por accidente, total o parcial, y asistencia Médico- Farmacéutica, con alcance de cobertura dentro y fuera del colegio y en el trayecto de ida/y vuelta al establecimiento educacional, conforme las Condiciones Particulares Generales de la Póliza, que integra como ANEXO del presente;

QUE la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303) en su Artículo 85° Inciso g), prevé la factibilidad de formalizar una Contratación Directa con Organismos o entidades en las cuales los Estados, Municipales, Provinciales o Nacionales tengan participación, encuadrando en tales previsiones legales la contratación de NACIÓN SEGUROS S.A., donde el Estado Nacional por medio del Banco de la Nación Argentina, posee el Noventa y Nueve Con Cincuenta y Cuatro Por Ciento (99,54%) de participación accionaria;

QUE por las razones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo de ratificación del Convenio celebrado entre el Estado Provincial y NACIÓN SEGUROS S.A.;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio y contrato de vinculación suscripto entre los Señores Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, de la Provincia de Misiones, y el señor Presidente de la Empresa Societaria NACIÓN SEGUROS S.A., cuya finalidad es otorgar la cobertura de Seguro de Accidentes Personales de los Alumnos de las Escuelas e Institutos vinculados al Estado de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que el Señor Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones, en un plazo no superior a los 60 (Sesenta) días de notificados los establecimientos educacionales, instrumente la operatoria de implementación de la Póliza de Seguro, la información sobre la identificación de escuelas e institutos, la nómina de alumnos y la entrega de certificados de cobertura, a los fines de implementar la ejecución de la pertinente cobertura-

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, e instrumentar los actos administrativos conducentes, a los fines de la ejecución del Contrato de Seguro Escolar, los mecanismos de retención de la prima, pago, y todo otro aspecto atinente a la puesta en práctica del mismo.-

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, publíquese, Tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, Consejo General de Educación/y Contaduría General de la Provincia. Notifíquese a la firma Nación Seguros S.A. con remisión de copia autenticada. Cumplido ARCHÍVESE.-